

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Rad. 2019-00799-00

Funza, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

Corresponde en esta oportunidad, proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, contra los numerales 1 y 2 del auto dictado el 05 de mayo de 2022, al interior del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por virtud de los cuales, se dispuso tener en cuenta que, **a)** “... dentro del término de traslado la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo”, y, **b)** señaló la hora de las 2:00 p.m., del día 11 de agosto de la presente anualidad, para llevar a cabo la audiencia que contempla el artículo 372 del CGP.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la anterior decisión, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó su revocatoria, tras considerar que el derrotero procesal dispuesto vulnera las disposiciones contenidas en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, que en tratándose de procesos ejecutivos, obliga a que el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado se agote mediante auto, por el término de diez (10) días.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

3.1. Consagra el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise, y si es del caso la revoque, modifique o adicione,

siempre y cuando la misma adolezca de los presupuestos legales que deben cumplir las decisiones judiciales.

Postulados que aplicados en el presente asunto permean la prosperidad del recurso, como quiera que, en puridad de verdad, dichas decisiones no se ajustan al procedimiento previsto en el artículo 443.1 del CGP, para el trámite de las excepciones de mérito formuladas en el proceso ejecutivo, siendo inexcusable eliminarlas de la vida jurídica, y de esta manera garantizar el debido proceso.

Con fundamento en lo anterior, y sin ser necesarias mayores disquisiciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales

IV. RESUELVE:

Primero: REVOCAR los numerales primero y segundo de la providencia recurrida, con fundamento en lo precedentemente considerado.

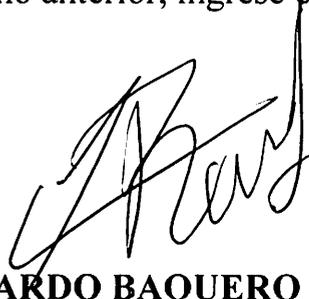
Segundo: Consecuente con lo anterior, de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la parte demandada¹ se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Tercero: Denegar el recurso de apelación interpuesto en subsidio por improcedente, amén de la prosperidad de la petición.

Cuarto: Para los fines previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente el Despacho comisorio debidamente tramitado por la Inspección Tercera del municipio de Mosquera.

Quinto: Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese (2),


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Folio 404 – C.1.